

**REPÚBLICA DEL ECUADOR***Asamblea Nacional***EL PLENO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República dispone que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; a la vez será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República, entre otros principios, señala que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; a la vez la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior;
- Que,** el artículo 29 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;
- Que,** el artículo 277 de la Constitución de la República dispone que para la consecución del buen vivir, el Estado promoverá e impulsará la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** el artículo 344 de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, entre otros principios, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 357 de la Constitución de la República garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 4, establece que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 13, entre otras funciones, establece que el sistema de educación superior garantiza el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad; promueve la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; garantiza el respeto a la autonomía universitaria responsable y el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 160, establece como fines de las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, artes y conservatorios son instituciones dedicadas a la formación profesional e investigación aplicada en estas disciplinas; todos ellos son establecimientos educativos con personería jurídica propia que tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su disposición general tercera, dispone que la oferta y ejecución de programas de educación superior sea atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba tiene como competencias exclusivas, constitucionales y legales, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; así como el planificar, construir y mantener la infraestructura física y equipamiento de educación, y los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo;
- Que,** la ciudad de San Pedro de Riobamba es reconocida como una ciudad con vocación académica, cultural y artística; que ha sido protagonista de acontecimientos históricos vinculados a la memoria colectiva, conocimiento, educación y desarrollo de los procesos económicos, jurídicos, sociales y culturales de la provincia y el país;
- Que,** la ciudad de San Pedro de Riobamba, desde su fundación en el año de 1534, ha sido considerada como ciudad del conocimiento y la academia, cualidades que se consolidan en la actualidad con la presencia de diez y seis universidades y escuelas politécnicas, y con veinte y cuatro institutos técnicos, tecnológicos y pedagógicos, convirtiendo a la ciudad de Riobamba en una de las principales urbes académicas del Ecuador por alumnos matriculados;
- Que,** la ciudad de San Pedro de Riobamba mantiene una estrecha vinculación con los centros de educación superior de la urbe, relación basada en la construcción colectiva y en el trabajo cooperativo de los estudiantes, la universidad y la colectividad para el desarrollo de actividades de servicio comunitario, la prestación de servicios y la investigación académica y científica, para la aportación a la solución de los problemas y conflictos de la sociedad chimboracense;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Que,** las universidades, politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos y pedagógicos de la ciudad de Riobamba, confieren un rol preponderante a las actividades extra curriculares, como una manera de transferir conocimientos y la prestación continua de servicios para generar y promover el desarrollo socio económico local, provincial y nacional, que permitan alcanzar el buen vivir de las y los ciudadanos;

**Que,** el reconocimiento a la ciudad de San Pedro de Riobamba como Ciudad Politécnica, Universitaria y Tecnológica, tanto por su calidad como por su eficiencia, facilitará la apertura de nuevos escenarios para el desarrollo científico, académico, cultural, recreativo y artístico, mediante el acceso a recursos de inversión y cooperación nacional e internacional; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar a la ciudad de San Pedro de Riobamba como Ciudad Politécnica, Universitaria y Tecnológica del Ecuador.

**Artículo 2.-** Exhortar al Gobierno Nacional a través de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, incorpore en el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir, las acciones pertinentes que viabilicen la declaratoria de Riobamba como Ciudad Politécnica, Universitaria y Tecnológica del Ecuador.

**Artículo 3.-** Exhortar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba que para el cumplimiento de su nueva misión como Ciudad Politécnica, Universitaria y Tecnológica del Ecuador adecue su plan de desarrollo cantonal de conformidad a la presente resolución legislativa.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente Resolución que declara a la ciudad de San Pedro de Riobamba como Ciudad Politécnica, Universitaria y Tecnológica del Ecuador se notifique y difunda en las instituciones de las Funciones del Estado, centros de educación



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

superior públicos y privados a nivel nacional, organismos de cooperación internacional y medios de comunicación social del país.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de abril de dos mil once.

**ROLANDO PANCHANA**  
Segundo Vicepresidente

**DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**  
Secretario General